

Javier Ferreira Ospino*
Juan Carlos Berrocal**

Elementos de análisis para una relación derecho-semiótica y lenguaje

Palabras clave:

Derecho,
Semiótica,
Lenguaje

Resumen

Este proyecto de investigación se orienta a describir el papel trascendental de la lógica en el entendimiento del derecho. Para ello presenta ciertos elementos de análisis que permiten caracterizar el discurso jurídico y distinguirlo de otros tipos de construcciones del lenguaje. Se hace alusión al origen del análisis del lenguaje en Platón y de cómo su evolución recobra una importancia vital en el discurso del positivismo jurídico en el siglo XX. Este artículo enfatiza en la relación semiótica, lenguaje del derecho.

Key words:

Law,
Semiotics,
Language

Abstract

This research project aims to describe the major role of logic in understanding the law. This analysis shows that certain elements of legal discourse can characterize and distinguish it from other types of language constructs. It makes reference to the origin of Plato's analysis of language and how their evolution recovers vital importance in the discourse of legal positivism in the twentieth century. This article emphasizes the relationship semiotics, language of the law.

* Filósofo, Estudios de Derecho. Magíster en Investigación, Maestrante en Hermenéutica Jurídica y Derecho. Doctorando en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas. Docente Investigador del Grupo de Investigación en Derecho Laboral de la Facultad de Derecho U. Simón Bolívar.
javierferreiraosp@hotmail.com

** Abogado, especialista en Derecho Laboral, Maestrante en Derecho U. del Norte. Docente investigador del Grupo Derecho Laboral y Seguridad Social U. Simón Bolívar.

1. Este artículo es el resultado de avance del proyecto de investigación sobre "Las antinomias en el Derecho Laboral" y está siendo realizado con recursos asignados al Grupo de Investigación en Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad Simón Bolívar.

Recibido: Agosto 15 de 2009 / Aceptado: Septiembre 16 de 2009

Artículo de Investigación/Research Article

El Derecho es una elaboración de los hombres para asegurar el entendimiento y la vida pacífica en sociedad. La comunicación, la generación de signos, y la codificación y descodificación ayuda a que la interpretación sea el mecanismo de accionar del campo jurídico en nuestros días. La pretensión de este escrito se centra en demostrar tal afirmación bajo el supuesto del desarrollo armónico de la sociedad por acción del lenguaje.

Durante mucho tiempo el tema del lenguaje pareció estar relegado a un segundo plano. Ya en los diálogos de Platón como el Crátilo se presenta el debate de si los nombres son establecidos por naturaleza, o si por el contrario se deben a cierto convencionalismo. Al respecto la filosofía platónica centra su interés en una verdad razonada que relaciona de forma exacta y absoluta el nombre y la cosa. Lo que significaría llegar a la conclusión de que allí donde esté el hombre existirá el lenguaje. En otro diálogo del mismo filósofo denominado el Ion, aunque presenta un generalizado y contundente desprecio a los poetas, se rescata el hecho de reconocer en la relación significado-significante la esencia misma del lenguaje y la inserción de la hermenéutica como análisis del significado. Estas observaciones son evidentes en los usos de la expresión rapsoda en oposición al poeta.

Esta situación no solo es una realidad antológica del lenguaje, sino que es uno de los argumentos reconocidos por Aristóteles para definir la esencia de la política en la sociedad griega. “Es evidente pues, que la ciudad es por naturaleza, anterior al individuo, porque si el individuo

separado no se basta a sí mismo será semejante a las demás partes, en relación con el todo, y que él no puede vivir en sociedad, o no necesita nada para su propia suficiencia, no es miembro de la ciudad, sino una bestia.”² Se sigue de esta afirmación, no solo el hecho de que este pensador clave en la filosofía occidental no admite la existencia del individuo por fuera de la sociedad, sino que también señala que el lenguaje es el vínculo que permite la realización del hombre en comunidad. Esta idea funda lo que denomina el *Zoom Politikon*, o animal político.

Más allá del pensamiento filosófico existe una relación directa del hombre con el lenguaje. La naturaleza sociable del hombre lo lleva a desarrollar patrones de sociabilidad cuya correa de transmisión es el lenguaje; en este mismo orden de ideas la necesidad de conocimiento lo arrastra a la constante de producción de saber que en el lenguaje centra su difusión.

Así como la filosofía encierra el mundo de la construcción de imaginarios que complejiza el mundo de la vida, hay también una disciplina que analiza el problema de cómo el hombre crea tanto los sistemas de signo y su comunicación. Ella es la semiótica. Esta área del conocimiento la definen como “la correspondencia entre el orden de expresión y el orden de contenido, destinados a la transmisión de información entre un emisor y un receptor mediante la producción y

2. ARISTÓTELES, 1253^a. En: FERREIRA OSPINO, Javier (2009). Elementos de análisis para la comprensión de una teoría de la Justicia en Aristóteles. *Revista Jurídicas CUC*. Barranquilla: Editorial CUC. p. 42.

difusión de un lenguaje”.³ Es decir que la antigua idea de la correspondencia entre lo que vemos y lo que de esto queremos significar es el parte del centro de estudio de la semiótica.

Para el lingüista Saussure “la lengua es un sistema de signos que expresan ideas y, por esa razón, es comparable con la escritura, el alfabeto de los sordomudos, los ritos simbólicos, las formas de cortesía, las señales militares, etc. Simplemente es el más importante de dichos sistemas. Así, pues, podemos concebir una ciencia que estudie la vida de los signos en el marco de la vida social”.⁴ El lenguaje se convierte en una necesidad de comunicación que posibilita la acción del código entendido como el sistema convencional de comunicación. Obsérvese que contrario a la afirmación aristotélica de no concebir al individuo por fuera de la sociedad, Saussure postula como condición de la vida social la existencia de signos que permitan el entendimiento de unos con otros.

Aunque las dinámicas del mundo social son objeto de estudio de la sociología, en especial de las relaciones que se establecen al interior de las instituciones separadamente, son solo las convenciones que se establecen por medio de la semiótica las que permiten la armonía y desarrollo del mundo social. Aquí el poder de la palabra formalizada en términos de entendimiento y sociabilidad conducen al direccionamiento del

encuentro entre receptores y transmisores de mensaje.

Pero no siempre la armonía en la relación semiótica entre receptores y transmisores de mensajes prevalece en las relaciones humanas. John Austin advierte que en ocasiones “los usos de las palabras, no las palabras mismas, conducen a descripciones vagas”,⁵ es decir que el abuso del lenguaje o la utilización de expresiones de carácter aproximado, ambiguo, impreciso, no muy detallado, no muy fiel, no muy completo, ocasiona una desatención en la forma como creemos significar lo que nos comunican.

En el ámbito jurídico esta vaguedad es señalada como la imposibilidad de verificación de los enunciados. Al respecto, la teoría del positivismo jurídico de Kelsen luchó por descartar del ámbito del Derecho tales situaciones; para ello implantó un sistema que propugnó por la pureza del Derecho sin vaguedades, ni lagunas. Tal es la pretensión de una teoría normativa fuerte que se funda en la norma y en la aplicación de protocolos en tanto en la interpretación como en el accionar del Derecho mismo.

Esta sin embargo, no es sino una de las tantas tendencias que han intentado interiorizar la relación entre el contenido normativo y la realidad social, en el marco de una interpretación externa por parte de quien analiza el Derecho. Muy recientemente la discusión del post positivismo de Dworkin, señaló la relación derecho-literatura

3. RAFFAEL SIMONE (1993). *Fuentes de lingüística*. Barcelona: Ariel. p. 24.

4. ECO, Umberto. *Tratado de semiótica general*. México: Editoriales Nueva Imagen y Lumen. p. 43.

5. AUSTIN, John (1981). *Sentido y percepción*. Madrid: Tecnos. p. 142.

como una relación de cadena normativa tanto para la interpretación como para la superación de vaguedades y lagunas en las decisiones judiciales.

Pero el campo jurídico está mediado por la formalización de enunciados que registramos bajo la forma de normas primarias y secundarias, estandarizadas por reglas de reconocimiento que precisan los elementos del lenguaje jurídico, cierto tipo de relación directa, cierta con las cosas. Se observa que “expresar las palabras es, sin duda, por lo común, el episodio principal en la realización del enunciado... Por ello, siempre es necesario que las circunstancias en que las palabras se expresan sean apropiadas”.⁶

El Derecho establece distintas formas de permitir la interpretación según sea la escuela o tendencia que realiza el análisis de los fenómenos de la sociedad. Sin embargo limita la misma a partir de consideraciones en las estructuras de los métodos y formas de interpretar el mundo social. El Derecho conjuga en la práctica tanto circunstancias de carácter que favorecen el dogma, como eventos de pragmáticos que trascienden el carácter utilitario del formalismo legal.

Toda esta reflexión en torno a la función del campo semiótico como elemento de entendimiento de la hermenéutica jurídica, nos ayuda a entender cómo las falencias desbordan la producción de Derecho en nuestro sistema legal. Es común encontrar jurisprudencias que parecieran desbordar los límites de nuestros imaginarios

conceptuales y que llevan a exacerbar nuestros criterios de razonabilidad y racionalidad. Esto sin ir más allá de las prácticas cotidianas de abogados y operadores jurídicos que desarrollan metalenguajes jurídicos con el único fin de elaborar complejas redes de comunicación que generan barreras insondables entre el ciudadano común y el concededor del Derecho. Y aunque el fin sea el de hacer necesaria la prestación de un servicio con retribuciones económicas, lo que se concluye de esto es el abismo que es para la realidad social de las construcciones del lenguaje que se potencia en el Derecho.

Finalmente, se corrobora la conexión existente entre la forma como la semiótica establece el estudio de los signos en el mundo social y la manera como el Derecho toma esos productos para formalizar estándares de concreción normativos.

Bibliografía

- ANDRUNET, Armando (2003). *Teoría general de la argumentación forense*. Buenos Aires: Alveroni.
- ARISTÓTELES, 1253^a. En: FERREIRA OSPINO, Javier (2009). Elementos de análisis para la comprensión de una teoría de la Justicia en Aristóteles. *Revista Jurídicas CUC*. Barranquilla: Editorial CUC.
- AUSTIN, John (1981). *Sentido y percepción*. Madrid: Tecnos.
- AUSTIN, John (2004). *Cómo hacer cosas con palabras*. Edición electrónica. Universidad Arcis.

6. AUSTIN, John. *Cómo hacer cosas con palabras*. Edición electrónica. Universidad Arcis. p. 7.

BARROS, Nelson (1994). *Lógica del silogismo jurídico*. Bogotá: Ediciones Librería del Profesional.

ECO, Umberto. *Tratado de semiótica general*. México: Editoriales Nueva Imagen y Lumen.

LÓPEZ MEDINA, Diego (2008). *Letra y espíritu de la ley*. Bogotá: Universidad de los Andes.

RAFFAEL SIMONE (1993). *Fuentes de lingüística*. Barcelona: Ariel. p. 24.